

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION

Nº GADPR11NOV-027-2026.

"CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN LA CALLE SAN GERARDO Y LA REPOTENCIACIÓN DEL PASE DE AGUA UBICADO EN LA AV. CÉSAR REINOSO, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO SAN GERARDO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE".

Código: NIC-0560018400001-2026-00014

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a Bella Lissette Mena Mena, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el 26 de abril de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional....”;

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, El Artículo 67. Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización. Atribuciones de la junta parroquial rural:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquia rural conforme este Código.

d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, El Artículo 70. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, establece: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;

Que, Con la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial en el Cuarto Suplemento No. 140 de 7 de octubre de 2025, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, DANIEL NOBOA, expidió el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA; la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada el 28 de Octubre del 2022 y sus resoluciones reformativas; se estableció el marco normativo aplicable a la contratación no arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos del sector público; en su última modificación de fecha 30 de octubre de 2025 “FE DE ERRATAS: A la

publicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 27 de octubre de 2025, efectuada en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(...) Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Art. 8.- Objetivos del sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad;
4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;
5. Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas;
6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República;
7. Agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General.

La implementación de cualquier nuevo mecanismo o procedimiento de contratación estratégica, sostenible o de innovación, distinto a los previstos en esta Ley, requerirá un plan piloto previo para mejorar cualquier falencia, y tendrá criterios o parámetros medibles y objetivos;

8. Fomentar el crecimiento de la industria y la producción nacional, e incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; y, prevenir y combatir el lavado de activos, la corrupción, y cualquier conducta delictiva relacionada con la delincuencia organizada y que busque incidir en el Sistema Nacional; y,
9. Prevenir prácticas de corrupción y lavado de activos vinculadas a los procesos de contratación pública, fortaleciendo la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, para promover confianza ciudadana e institucional en el sistema de contratación y contribuir al desarrollo económico sostenible;

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, el Art. 42 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Procedimiento.- La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía.

Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia. (énfasis añadido).

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 140 de 7 de octubre del 2025 . (cuarto suplemento).

Que, Art. 46 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Obligaciones de las entidades contratantes. - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que:

Que, Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, Art. 47 de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal.

A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente.
2. En la suscripción de actas donde intervienen varias personas, la fecha de éstas será la que conste en dicho documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes.

No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de:

- a) Régimen especial señalados en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales y reservados;
- b) Feria Inclusiva;
- c) Arrendamiento y adquisición de inmuebles; y,
- d) Contratación en situación de emergencia.

En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional. (énfasis añadido).

Adicionalmente, no estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica el libro de obra, proformas y las garantías contractuales.

Que, Art. 66.- Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.

Que, Artículo 73.- Determinación del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

1. **Estudio de mercado:** Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

- a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;
- b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;
- c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; y,
- e) Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia. En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, en el instrumento de determinación del presupuesto referencial; y, en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio denominado ítem que conforma la contratación, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda. Únicamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia se detallará el código CPC. El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos. En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para determinar el presupuesto referencial, se realizarán por precios unitarios. En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial.
2. **Análisis de precios unitarios -APU-:** Para el caso de ejecución de obras, se lo realizará conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del proceso.
1. **Estudio de costos de consultoría:** Para el caso de consultoría, conforme lo determina el artículo 164 de este Reglamento General.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el instrumento de determinación del presupuesto referencial deberá cumplir únicamente lo establecido en el literal e) del numeral 1 del presente artículo, y se entenderá efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 269 del presente Reglamento.

Se exceptúa del cálculo del presupuesto referencial y de la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial a los procedimientos de Catálogo Electrónico. En el caso de los procedimientos especiales se aplicará su propia normativa.

Artículo 269.- Procedimiento de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias que solicita la entidad en el término de máximo de dos (2) días.
6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.

Que, se cuenta con el Informe de Necesidad y Análisis de Beneficio, Eficiencia o Efectividad, de fecha 09 de Julio de 2026, Elaborado por el Sr. Javier Quisanga Vocal del Gad 11 de Noviembre, Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lisette Mena Mena Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, en dicho informe consta el objeto de contratación denominado "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN LA CALLE SAN GERARDO Y LA REPOTENCIACIÓN DEL PASE DE AGUA UBICADO EN LA AV. CÉSAR REINOSO, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO SAN GERARDO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE".

Que, se cuenta con los términos de referencia, de fecha 31 de agosto de 2026, Elaborado por el Sr. Javier Quisanga Vocal del Gad 11 de Noviembre, Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lisette Mena Mena Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, en dicho informe consta el objeto de contratación denominado "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN LA CALLE SAN GERARDO Y LA REPOTENCIACIÓN DEL PASE DE AGUA UBICADO EN LA AV. CÉSAR REINOSO, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO SAN GERARDO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE".

Que, mediante memorando 026 - GADPR11NOV-EJE-ST-2026 de fecha 31 de Agosto la Ing. Bella Mena autoriza a la Ing. Adriana Criollo el inicio de proceso para la contratación, Adicional, dispone se realice el proceso respectivo una vez actualizadas las certificaciones correspondientes.

Que, se cuenta con la certificación POA N° 2026-014-POA-INFIMA CUANTIA de fecha 31 de Agosto elaborado por la Ing. Adriana Criollo Secretaria-Tesorera del Gad Parroquial 11 de Noviembre.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N° CCE-014-2026, de fecha 31 de Agosto del 2026.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación PAC N° 2026-014-2026, de fecha 31 de Agosto del 2026.

Que, mediante MEMORANDO. No. 043-ST-GADPR11NOV-2026 de fecha 04 de septiembre del 2026 la Ing. Adriana Criollo en referencia al memorando No. 026-GADPR11NOV-EJE-ST-2026 de fecha 31 de agosto del 2026 entrega las 3 propuestas receptadas en el soce en la necesidad de ínfima cuantía por lo que adjunta las proformas mediante correo electrónico.

Que, mediante MEMORANDO No. 013 - GADPR11NOV-EJE-COP-2026 de fecha 10 de septiembre del 2026 la Ing. Bella Mena cita: DELEGO a usted, en calidad de vocal de la Comisión de Obras Públicas, para que lleve a cabo la etapa precontractual, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Para el cumplimiento de esta delegación deberá:

1. Revisar la documentación presentada por cada oferente.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y demás documentos de la necesidad de contratación.
3. Evaluar la documentación habilitante y los aspectos técnicos de las ofertas.
4. Elaborar y suscribir los diferentes informes correspondientes a la etapa precontractual, debidamente motivados, recomendando a esta Presidencia la oferta que represente y que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos.

Que, mediante Evaluación Técnica con Acta de Calificación de Ofertas de fecha 22 de Septiembre de 2026, suscrito por la Sra. Doménica Trávez designada de la gestión de la etapa precontractual, para la sustanciación del procedimiento de Consultoría bajo el procedimiento de Ínfima Cuantía, concluye:

- o Una vez analizadas las (3) ofertas presentadas del referido procedimiento, se ha determinado que el oferente que cumple con los requisitos mínimos solicitados se concluye que el oferente ALEX SANTIAGO VEGA ILAQUICHE cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia por un valor ofertado de \$ 8994.74 (OCHOMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON 74/100 CENTAVOS, SIN INCLUIR IVA).

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, toda la documentación precontractual emitida por la Sra. Doménica Trávez designada de la gestión de la etapa precontractual, correspondiente al proceso de Consultoría bajo el procedimiento de Ínfima Cuantía signado con el código NIC-0560018400001-2026-00014, del objeto de contratación denominado "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN LA CALLE SAN GERARDO Y LA REPOTENCIACIÓN DEL PASE DE AGUA UBICADO EN LA AV. CÉSAR REINOSO, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO SAN GERARDO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE".

Artículo 2.- ADJUDICAR, el correspondiente proceso de Consultoría bajo el procedimiento de Ínfima Cuantía al oferente ALEX SANTIAGO VEGA ILAQUICHE, con RUC: 0503696841001, cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN LA CALLE SAN GERARDO Y LA REPOTENCIACIÓN DEL PASE DE AGUA UBICADO EN LA AV. CÉSAR REINOSO, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO SAN GERARDO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", con un valor de \$ 8994.74 (OCHOMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON 74/100 CENTAVOS, SIN INCLUIR IVA), con un plazo de ejecución de 45 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, de conformidad al artículo 355 del Reglamento General de la LOSNCP.

Artículo 3.- DESIGNAR a la Sr. Javier Quisanga con C.C: 0503426124 Vocal del Gad Parroquial 11 de Noviembre, como Administrador del Contrato quien, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, y demás disposiciones legales conexas, de conformidad al artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con los artículos 359 y 361 de su Reglamento General.

Artículo 4.- DISPONER, al Administrador de Contrato, mantener un archivo de los documentos de respaldo de la información generada en los contratos a su cargo, de manera secuencial y cronológica debidamente numerada, a fin de facilitar su identificación y ubicación.

Artículo 5.- DISPONER, al Administrador de contrato, realice el seguimiento del cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; así como adoptara las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, impondrá las multas y sanciones que sean pertinentes y considerara en la liquidación de los contratos los valores por devengar.

Artículo 6.- DISPONER, al Administrador de contrato, velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales y los pliegos de los procesos de contratación, precautelando siempre los intereses institucionales de lo actuado emitirán los correspondientes informes para la toma de decisiones por parte de la máxima autoridad.

El presente proceso se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, el 24 de septiembre del 2026



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
BELLA LISSETTE
MENA MENA

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE